



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA
ACUERDO MUNICIPAL N° 18

(Diciembre 10 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE VIOTA Y SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA, CUNDINAMARCA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LA LEY 136 DE 1994, LEY 322 DE 1996, LEY 643 DE 2001, LEY 1066 DE 2006, LEY 1276 DE 2009, LEY 1450 DE 2011, y:

CONSIDERANDO

1.- El artículo 95 de la Constitución Nacional establece: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. En ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

2.- Son deberes de la persona y del ciudadano:(...)9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

3.- El Artículo 313. Corresponde a los concejos:(...) 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales

4.- En virtud de la autonomía que las entidades territoriales gozan para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, tienen derecho a gobernarse por autoridades propias, a ejercer las competencias que les correspondan, a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y a participar en las rentas nacionales artículo 287 Constitución Nacional.

5.- El presente proyecto de Acuerdo, contiene los fundamentos y la propuesta de reforma del actual Estatuto Tributario de Viota, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 005 del 21 de Septiembre de 2010. Con la reforma tributaria se pretende construir un sistema impositivo más justo y pertinente a la realidad socioeconómica del Municipio, fortalecer la relación entre los ciudadanos y el gobierno local, fomentar iniciativas productivas de índole estratégica para el crecimiento económico incluyente, favorecer la equitativa distribución colectiva de las cargas y los beneficios, así como el clima de negocios y la competitividad en el territorio municipal.

Se exponen los principios generales que orientan la propuesta de reforma tributaria; se realiza un análisis de la economía Viota, frente a la estructura y las dinámicas de la economía, las relaciones entre



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

crecimiento económico, distribución del ingreso y de activos frente a la pobreza, la inversión pública municipal, y la localización de empresas.

También se ocupa de la situación fiscal de Viota, al inicio de la actual Administración Municipal, describiendo la situación actual y las perspectivas de las finanzas públicas locales, analizando qué tan efectiva ha sido la política tributaria, qué tan favorable ha sido el desempeño fiscal y financiero del Municipio, y cuál será el impacto de la reforma tributaria frente a las demandas crecientes de servicios sociales básicos para el desarrollo humano de nuestros habitantes, expresados en las mayores necesidades de recursos para inversión en los próximos años.

Por último, se plantea el contenido de la propuesta de cambio tarifario en la estructura impositiva del municipio, con énfasis en los impuestos predial, industria y comercio, delimitación urbana, y espectáculos públicos, así como el sistema de incentivos. Lo concerniente al resto de ingresos del Municipio, expresados en otros impuestos, tasas, contribuciones y multas, se aborda en el documento que contiene el articulado de la propuesta.

6.- Los principios que orientan la propuesta de reforma al estatuto tributario son: i) El Estado y las autoridades territoriales tienen el deber de expresar y representar el interés general y garantizarlos derechos de la ciudadanía, en especial de la población en mayor situación de pobreza y de vulnerabilidad; ii) Los tributos constituyen la principal fuente de recursos públicos para poder atender con eficiencia, eficacia y transparencia las múltiples responsabilidades y necesidades de las unidades territoriales, en sus distintos niveles, y en particular, que puedan financiar los compromisos establecidos en los planes de desarrollo correspondientes; iii) Un principio básico de la acción pública es la soberanía tributaria, que deriva en el hecho que la función de diseño de la política, el cobro y la fiscalización son indelegables; y La política tributaria no sólo debe permitir sentar las bases para la mayor provisión de servicios sociales básicos, sino también ampliar las oportunidades para lograr un desarrollo con inclusión, y consolidar y avanzar en la descentralización en el territorio.

En atención a los principios anteriores, la presente reforma del Estatuto Tributario tiene como propósitos mejorar el recaudo, aumentar los ingresos propios y disponer de más recursos con criterios de equidad para cumplir con los deberes y compromisos y aportar a la gobernabilidad y a la legitimidad de la acción pública.

7.- En el aspecto fiscal y tributario, la reforma se propone: i) Garantizar la equidad tributaria y el fortalecimiento de la capacidad fiscal propia en el municipio de Viota; ii) Generar un marco regulatorio de la acción pública que brinde confianza al ciudadano, a contribuyentes, inversionistas y distintas entidades sobre la gestión del gobierno y de la Secretaría de Hacienda; y iii) Proveer y consolidar con calidad y oportunidad los procedimientos y recursos que fortalezcan la gestión fiscal del Municipio, basados en la transparencia y la corresponsabilidad.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

8.- La propuesta que se presenta a consideración tiene fundamento constitucional y legal en diversas disposiciones tales como el artículo 363 de la Constitución Política, el cual determina que "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia" y la Ley 44 de 1990, que determina puntualmente en el caso del impuesto predial que "Las tarifas deberán establecerse en cada municipio de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta los estratos socioeconómicos, los usos del suelo en el sector urbano, y la antigüedad de la formación o actualización del catastro". Esto significa que establecer una estructura tributaria diferente que haga el sistema progresivo no representa una opción sino un primer deber.

Existe evidencia que señala que las reformas fiscales emprendidas se han centrado, a lo sumo, en proponer el aumento de los ingresos sin tener en cuenta los aspectos distributivos y de eficiencia.

Como muestra de ello se observa que los cambios en el régimen tributario municipal no han mejorado la provisión de bienes públicos y el reajuste de la estructura impositiva municipal ha estado acompañado pocas veces del aumento del recaudo, no existe evidencia que indique que el cambio de régimen tributario producida por las distintas reformas haya impactado favorablemente la apertura de nuevos negocios y la sostenibilidad de los existentes en el territorio municipal.

En efecto, el principal reto de la Administración Municipal, consiste en la implementación del Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 "Viota, Territorio de Paz y Prosperidad", que refleja el mandato de la mayoría de los Viotunos. Con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población de menores recursos, el Plan propone incrementar la inversión pública.

Desde este punto de vista, la política tributaria es un potente instrumento para distribuir los recursos y ampliar las oportunidades que permitan desarrollar las capacidades de las personas mediante la expansión y diversificación de las oportunidades para la generación de empleo e ingresos, y la adquisición, formalización y mejora de activos productivos esenciales como la vivienda, las vías, etc.

En este marco se concibe la propuesta de reformar el actual Estatuto Tributario, el cual debe considerar un conjunto de medidas que ayuden a fortalecer la capacidad de gestión administrativa de los tributos, tasas y sobretasas, y a lograr la sostenibilidad fiscal del Municipio, contribuyendo así a la viabilidad más allá de la ejecución del plan.

La propuesta de reforma al Estatuto Tributario que se presenta busca modificar la estructura impositiva con carácter permanente y estable en el medio y largo plazo, con el fin de construir una sociedad equitativa e incluyente a partir de la garantía de los principios de equidad, progresividad y eficiencia en los tributos; este propósito exige de un espacio fiscal que permita financiar las nuevas inversiones que requiere



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

efectuar el Municipio, a fin de consolidar en los próximos años la reducción de las brechas sociales de extensos grupos de población en situación de pobreza y de vulnerabilidad, lograr una mayor eficiencia social y económica, aportar a una mayor producción de riqueza colectiva y lograr una mayor equidad en su distribución.

En ese orden de ideas, la gestión tributaria debe estar soportada en normas claras que contengan todos los elementos sustanciales de las obligaciones tributarias vigentes en el Municipio, que permitan a los contribuyentes comprender cuáles son sus obligaciones y provean a la Administración Municipal del instrumento de consulta de las reglas que deben observar en su función de recaudación.

La dispersión de normas, en materia tributaria territorial, ha incidido no solo en la deficiente administración de los impuestos, ha dificultado su recaudo, sino también en el comportamiento de los contribuyentes frente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Para el cumplimiento de los objetivos de la gestión tributaria se requiere un referente normativo que regule las obligaciones tributarias en el Municipio, (la Constitución, la ley, los acuerdos, los decretos y la jurisprudencia), y que además incluya lo correspondiente al procedimiento tributario aplicable por los contribuyentes y por la administración.

Por lo anterior, como respuesta a la constante preocupación que debe acompañar tanto a la Administración Municipal, como al Honorable Concejo, se elabora este Estatuto Tributario, para tener en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones que establecen los impuestos de naturaleza territorial, administrativa y financiera.

En mérito de lo expuesto, El Honorable Concejo Municipal de Viota:

ACUERDA:

**PRIMERA PARTE
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 2. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA DEL CONCEJO RESPECTO DE LA TRIBUTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TARIFAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 6. VIGILANCIA FISCAL.

ARTÍCULO 7. RECAUDO DE LAS RENTAS.

ARTÍCULO 8. SUJETO ACTIVO GENERAL.

ARTÍCULO 9. CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 10. LOS INGRESOS CORRIENTES.

ARTÍCULO 11. LOS RECURSOS DE CAPITAL.

**TITULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 12. INGRESOS TRIBUTARIOS.

ARTÍCULO 13. APLICABILIDAD DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA TRIBUTARIO.

ARTÍCULO 14. EXENCIONES TRIBUTARIAS.

**CAPITULO I
DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS DIRECTOS.**

ARTÍCULO 15. IMPUESTOS DIRECTOS.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 16. HECHO GENERADOR.

ARTÍCULO 17. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 18. BASE GRAVABLE.

ARTÍCULO 19. DETERMINACION Y LÍMITE DEL IMPUESTO.

ARTÍCULO 20. PORCENTAJE AMBIENTAL.

ARTÍCULO 21. CATEGORIAS DE PREDIOS Y TARIFAS.

ARTÍCULO 22. MEJORAS NO INCORPORADAS.

ARTÍCULO 23. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

ARTÍCULO 24. PREDIOS EXENTOS.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

ARTÍCULO 25. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU APERTURA.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 26. REGISTRO OBLIGATORIO.

ARTÍCULO 27. REGISTRO DE OFICIO.

ARTÍCULO 28. DATOS DEL REGISTRO.

ARTÍCULO 29. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

ARTÍCULO 31. CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

ARTÍCULO 32. PAZ Y SALVO ESPECIAL.

ARTÍCULO 33. ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO.

ARTÍCULO 34. COSTO DEL REGISTRO.

ARTÍCULO 35. HECHO GENERADOR.

ARTÍCULO 36. BASE GRAVABLE.

ARTÍCULO 37. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 38. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y FINANCIERAS.

ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

ACTIVIDADES COMERCIALES.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 39. TARIFAS.

ARTÍCULO 40. ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO.

ARTÍCULO 41. ACTIVIDADES TEMPORALES.

ARTÍCULO 42. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 43. PAGOS.

ARTÍCULO 44. DESCUENTOS.

ARTÍCULO 45. RESPONSABLES.

ARTÍCULO 46. HECHO GENERADOR.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

ARTÍCULO 47. BASE GRAVABLE.

ARTÍCULO 48. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 49. TARIFAS.

ARTÍCULO 50. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 51. COBRO.

ARTÍCULO 52. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 53. BASE GRAVABLE.

ARTÍCULO 54. TARIFA DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO HECHO GENERADOR.

CAPITULO II

DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

ARTÍCULO 55. IMPUESTOS INDIRECTOS

IMPUESTO POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN.

ARTÍCULO 57. HECHO GENERADOR.

ARTÍCULO 58. TARIFAS.

ARTÍCULO 59. PAGO.

ARTÍCULO 60. SUJETO PASIVO.

ARTÍCULO 61. LUGARES DE UBICACIÓN.

ARTÍCULO 62. CONDICIONES PARA LA UBICACIÓN EN ZONAS URBANAS Y RURALES.

ARTÍCULO 63. AVISOS DE PROXIMIDAD.

ARTÍCULO 64. MANTENIMIENTO DE VALLAS.

ARTÍCULO 65. CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 66. REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS.

ARTÍCULO 67. REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

ARTÍCULO 68. SANCIONES.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

ARTÍCULO 389. LÍMITE DE LOS EMBARGOS.

ARTÍCULO 390. LEVANTAMIENTO ANTICIPADO DE LAS MEDIDAS.

ARTÍCULO 391. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES.

ARTÍCULO 392. AVALUO DE BIENES.

ARTÍCULO 393. AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 394. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN OTROS PROCESOS.

ARTÍCULO 395. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.

ARTÍCULO 396. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

TÍTULO IX.
DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 397. NULIDADES.

ARTÍCULO 398. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.

ARTÍCULO 399. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.

ARTÍCULO 400. AJUSTES DE VALORES ABSOLUTOS.

ARTÍCULO 401. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA.

ARTÍCULO 402. GASTOS Y GESTIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 403. PAGO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

ARTÍCULO 404. CREACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 405. INTERESES MORATORIOS.

ARTÍCULO 406. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 407. VACIOS.

ARTÍCULO 408.

PRIMERA PARTE
DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo regula de manera general todas las rentas o ingresos de dinero a la Secretaría de Hacienda de Viota, su determinación y el



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

procedimiento para su liquidación y cobro, sus disposiciones son aplicables en todo el ente Territorial Del Municipio De Viota.

ARTÍCULO 2. PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias del municipio de Viota, gozan de las garantías de protección, autonomía, propiedad exclusiva y de las demás establecidas en los artículos 294, 317 y 362 de la constitución política.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA DEL CONCEJO RESPECTO DE LOS TRIBUTOS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. Al tenor de lo establecido por los artículos 313 numeral 4º y 338 de la Constitución Nacional, corresponde al Concejo Municipal, en forma exclusiva y por iniciativa del Alcalde, establecer las contribuciones municipales, de conformidad con la constitución y la ley. Los acuerdos que se dicten al respecto deberán fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos generadores, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE TARIFAS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Los acuerdos que regulen tasas, tarifas y contribuciones entraran a regir a partir de la fecha de su publicación; sin embargo, aquellos que versen sobre contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no puede aplicarse si no a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia del respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA DEL ALCALDE RESPECTO DE LAS RENTAS MUNICIPALES. La administración de las rentas, la iniciativa en los proyectos de acuerdo que se refieren a ellas y el ejercicio de la jurisdicción coactiva para ser efectivo su recaudo, corresponde al alcalde, quien ejercerá dichas funciones de acuerdo con la constitución, la ley, las ordenanzas y los Acuerdos.

El ejercicio de la jurisdicción coactiva puede ser delegado en la Secretaria de Hacienda Municipal y se ejercerá conforme a lo establecido en el código contencioso administrativo y el código del procedimiento civil o Código General del Proceso.

ARTÍCULO 6. VIGILANCIA FISCAL. El control fiscal de las rentas municipales será ejercido por la contraloría Departamental de Cundinamarca, en los términos establecidos por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO 7. RECAUDO DE LAS RENTAS. El recaudo de las rentas e ingresos municipales se harán por administración directa, a través de la Secretaria de Hacienda, o de entidades particulares, previa celebración del respectivo convenio de acuerdo a las normas vigentes.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

ARTÍCULO 15. IMPUESTOS DIRECTOS. Son gravámenes que recaen sobre la renta, los ingresos y la riqueza de las personas naturales o jurídicas de quienes se pretenden su pago y quienes no están en condiciones de trasladar dicho impuesto hacia otro contribuyente.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 16. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto Predial Unificado lo constituyen la propiedad o posesión de un inmueble dentro del ente Territorial del Municipio de Viotá, ya sea de propiedad de personas naturales, jurídicas, públicas, de la nación, del distrito o de los Municipios.

ARTÍCULO 17. SUJETO PASIVO. Son los contribuyentes responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, la nación, el distrito o los Municipios propietarios o poseedores del inmueble, a excepción del Municipio de Viotá, de acuerdo a ley.

Los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, de Orden Nacional, Distrital y Departamental, son sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 18. BASE GRAVABLE. El impuesto predial unificado se liquidará con base en el último avalúo catastral establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral autorizada por la ley, para los predios ubicados en las zonas rurales y Urbanas del Municipio, mediante declaración anual del impuesto predial unificado, de acuerdo con lo estipulado en este acuerdo.

ARTÍCULO 19. DETERMINACION Y LÍMITE DEL IMPUESTO. El monto del impuesto predial unificado, se establecerá mediante la aplicación al avalúo catastral o autoevaluó, según el caso, la tarifa correspondiente establecida en este acuerdo, para los diversos tipos de predio.

PARÁGRAFO: El impuesto predial unificado, no podrá exceder del doble del monto liquidado, por el mismo concepto, en el año inmediatamente anterior. La limitación a que se acaba de hacer alusión, no se aplicará a los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en el realizada o ampliación de la construcción.

ARTÍCULO 20. PORCENTAJE AMBIENTAL. Con base de lo dispuesto en el artículo 44 de la ley 99 de 1993, se establece como aporte ambiental el 1.5x1000 del valor total del avalúo catastral, con



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

destinación a la corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR. El Secretario de Hacienda deberá transferir los recursos aquí establecidos, por periodos vencidos, a medida que el municipio efectué el recaudo.

ARTÍCULO 21. CATEGORIAS DE PRÉDIOS Y TARIFAS. Las Tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo a los avalúos catastrales, son las siguientes:

PREDIOS URBANOS:

AVALUO CATASTRAL	TARIFAS
Predios 1 A\$ 5.000.000	5 X 1000
Predios de 5.000.001 A\$10.000.000	6X1000
Predios de 10.000.001 A \$20.000.000	7X1000
Predios de 20.000.001 A \$60.000.000	8X1000
Predios de 60.000.001 A \$80.000.000	9X1000
Predios de 80.000.001 A\$100.000.000	10x1000
Predios de 100.000.001 A \$150.000.000	11X1000
Predios de 150.000.001 EN ADELANTE	12X1000
Predios Urbanos de recreo, veraneo y descanso	14X1000
Predios urbanizables no urbanizados o urbanizados no construidos.	20X1000

PREDIOS RURALES:

AVALUO CATASTRAL	TARIFA
Predios de \$ 1 A \$8.000.000	5x1.000
Predios de 8.000.001 A \$15.000.000	6x1.000
Predios de 15.000.001 A \$25.000.000	7x1.000
Predios de 25.000.001 A \$60.000.000	8x1.000
Predios de 60.000.001 A \$100.000.000	9x1.000
Predios de 101.000.001 \$150.000.000	10x1.000



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

Predios de 150.000.000 EN ADELANTE	11x1.000
Predios rurales de recreo, veraneo y condominios	12x1.000
Predios Rurales Urbanizables no Urbanizados o urbanizados no construidos.	20X1000

PARÁGRAFO PRIMERO: La oficina de Planeación Municipal establecerá de acuerdo con el plan o esquema básico de ordenamiento territorial aprobado por el concejo, que predios tienen la calidad de lotes urbanizables no urbanizados y edificables no edificados y comunicara la relación a la Secretaria de Hacienda con el fin de que esta dependencia comunique a los interesados la situación y les aplique la tarifa del Impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establece como tarifa especial, los predios dedicados a la explotación Avícola y Porcicola, en forma continua con una tarifa así: Predios hasta 20 millones 20.000.000 el 10 x 1000, predios superiores a veinte millones 20.000.0001, el 20 X 1000. La oficina de planeación informara a la Secretaria de Hacienda Municipal, la ubicación, propietario del predio, durante los quince primeros días del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a fin de que se les aplique esta tarifa.

ARTÍCULO 22. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de predios con mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar la novedad a la autoridad catastral y a la Secretaria de Hacienda, mediante comunicación que deberá contener dentro de los dos meses siguientes a la construcción:

El nombre y la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor; el valor, área, ubicación del terreno y las edificaciones no incorporadas; la escritura registrada o documento de adquisición y la fecha desde la cual es propietario o poseedor, así como de la determinación de la mejora, a fin de que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como avalúo catastral del inmueble.

ARTÍCULO 23. PAGO DEL IMPUESTO E INCENTIVOS TRIBUTARIOS. El pago del impuesto predial unificado deberá ser efectuado por los obligados, en forma anticipada y a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en la Secretaria de Hacienda del municipio de Viotá, o entidad financiera autorizada, dentro de los horarios bancarios establecidos.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes del impuesto predial unificado se harán acreedores a incentivos y cargos tributarios así:

a.- Descuento del quince por ciento (15%) sobre el valor total del impuesto, si se efectúa el pago hasta el último día del mes de Marzo.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

b.- Descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor del impuesto, si se efectúa el pago en el último día del mes de mayo del respectivo año.

c.- Descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor total del impuesto, si se efectúa el pago en el último día del mes de Junio.

d.- En el mes de Julio el pago se realizara sobre el ciento por ciento (100%) del valor del impuesto.

e.- A partir del primero de Agosto de cada año, se liquidaran los respectivos intereses de mora conforme a lo estipulado por la ley.

Igualmente ante el no pago en las fechas establecidas el contribuyente pagara como sanción 4 S. L. D. M. L. V; A PARTIR DEL AÑO 2015.

ARTÍCULO 24 PREDIOS EXENTOS. Exonerar en el 100% del pago del impuesto los siguientes predios:

a.- Los predios que deben recibir tratamiento de exentos en virtud de acuerdos municipales, siempre y cuando esta exención no supere los diez (10) años.

b.- Las propiedades eclesiásticas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares. Sin embargo, en consideración a su peculiar finalidad se exceptúan los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios,

Los bienes de utilidad común sin ánimo de lucro, pertenecientes a la Iglesia y a las demás personas jurídicas de que trata el artículo IV de la Ley 20 de 1974, tales como los destinados a obras de culto, de educación o beneficencia se regirán en materia tributaria por las disposiciones legales establecidas para las demás instituciones de la misma naturaleza.

c.- Los predios de propiedad de otras iglesias diferentes de la católica, cuyo predio este registrado a nombre de la congregación religiosa, destinados únicamente al culto.

d.- Los bienes Inmuebles de propiedad del Municipio.

PARÁGRAFO:

En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en el caso de suspenderse la función social que viene proporcionado a la comunidad.

Es de entender que extenderán exentos de impuesto en la totalidad del inmueble si la dedicación es exclusiva y proporcional en la parte que esté destinada a ella.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

ARTÍCULO 25. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS PARA SU APERTURA.

a.- Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la oficina de planeación del municipio de Viota. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la oficina de planeación del municipio.

b.- Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

c.- Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales que causen el pago por derecho de autor; se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23 de 1952 y demás normas complementarias.

d.- Una vez expedido el certificado de uso del suelo y comprobada su viabilidad, el propietario del establecimiento debe registrar su apertura en la Secretaría de Hacienda Municipal.

REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 26. REGISTRO OBLIGATORIO. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, que realicen actividades gravables, están obligadas a registrarse en la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes a su apertura. Esta obligación no excluye las actividades exentas.

ARTÍCULO 27. REGISTRO DE OFICIO. La Secretaría de Hacienda Municipal de oficio, ordenara el registro de los sujetos gravados con el impuesto de industria y comercio, cuando estos omitan cumplir la obligación, sin perjuicio de lo establecido en el código de policía para estos efectos.

ARTÍCULO 28. DATOS DEL REGISTRO. El registro de cada sujeto pasivo debe contener los siguientes datos:

- a.- Nombre o razón social del contribuyente.
- b.- Número de identificación.
- c.- Dirección de donde se lo debe notificar.
- d.- Teléfono del propietario.
- e.- Fecha de iniciación de actividades.
- f.- Dirección y teléfono del establecimiento.
- g.- Descripción de la actividad principal.
- h.- Nombre o razón social del establecimiento.
- i.- Firma del contribuyente o representante legal.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

j.- Personas jurídicas: certificados de existencia y representación legal expedidos por la cámara de comercio.

k.- Los demás que la Tesorería Municipal considere necesarios.

ARTÍCULO 29. IDENTIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES. Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, se utilizara la cedula de ciudadanía o el NIT asignado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN)

ARTÍCULO 30. MODIFICACION Y CANCELACION DE REGISTRO. El registro puede ser cancelado por cierre o liquidación del establecimiento o por traslado fuera del perímetro municipal. El registro puede ser modificado por traslado del establecimiento dentro del municipio de Viota, por cambio en la actividad a realizar o en caso de venta.

ARTÍCULO 31. CANCELACION DEL REGISTRO. Los contribuyentes deberán denunciar el cese de sus actividades gravables. Mientras este hecho no ocurra, se presume que la actividad continua desarrollándose en cabeza de los últimos responsables del impuesto; en consecuencia los impuestos se causara hasta cuando la cancelación de la actividad se verifique.

Para ser efectiva la cancelación de la cuenta de un contribuyente por el cese de su actividad gravable, se requiere presentar la declaración de clausura y el recibo correspondiente al pago del impuesto por el último mes o periodo gravable de actividades.

Si el contribuyente no cumpliera la obligación de avisar el cese de su actividad, la Secretaria de Hacienda Municipal, mediante resolución motivada, dispondrá la cancelación oficiosa del registro conforme a los informes de los funcionarios delegados para el efecto y practicara, si fuera el caso, liquidación de aforo y la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 32. PAZ Y SALVO ESPECIAL. En caso de venta, enajenación o clausura de un establecimiento y una vez cancelado el impuesto que el ejercicio de la actividad haya generado, el contribuyente tendrá derecho a que se le expida un paz y salvo especial, previo estudio de las declaraciones privadas presentadas que no estén en firme, a fin de resolver su conformidad con las normas, o en su defecto para producir una liquidación oficial; en este último caso, solo se expedirá paz y salvo especial, una vez sea pagado el valor de la liquidación oficial.

ARTÍCULO 33. ACTUALIZACION DE REGISTRO. Siempre que deba ser modificada, adicionada y suprimida, cualquiera de las informaciones que debe contener el registro, cuando se incluya una nueva o cuando la Alcaldía Municipal considera necesario la actualización del registro para una mejor administración del impuesto, los contribuyentes estarán obligados a registrarse nuevamente en la Secretaria de Hacienda Municipal.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

PARÁGRAFO: La Secretaria de Hacienda Municipal podrá adelantar de oficio el trámite de las novedades, cuando el contribuyente omita informar su ocurrencia.

ARTÍCULO 34. COSTO DE REGISTRO. Los registros de los sujetos pasivos que generan los impuestos de industria y comercio, avisos y tableros, se liquidara de acuerdo a la actividad a desarrollar así:

a.- Para actividades ubicadas en los Cascos Urbanos, el diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual.

b.- Para las demás actividades dos (2) salarios mínimos diarios.

ARTÍCULO 35. HECHO GENERADOR. Los constituyen todas las actividades comerciales, industriales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen en forma directa o indirecta, dentro del ente territorial del municipio de Viota, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que cumpla en forma permanente o ocasional, en inmuebles determinados, en establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 36. BASE GRAVABLE. El impuesto de industria y comercio se liquidara con base de los ingresos brutos obtenidos por los contribuyentes en el año inmediatamente anterior, expresado en moneda nacional y obtenida por las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho indicadas en el artículo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: INGRESOS EXCLUIDOS EN LA BASE GRAVABLE. Devoluciones en ventas, ingresos provenientes por venta de activos fijos y operaciones de exportación, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio este regulado por el estado y percepción de subsidios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por ingresos brutos del contribuyente, lo facturado por ventas, comisiones, intereses, honorarios, pagos por servicios prestados y todo ingreso originado o conexo con la actividad gravada.

Si se realizan actividades exentas o no sujetas se descontaran del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados, invocando el acto administrativo que otorgo la exención o la norma a la cual se acoja, según el caso.

PARÁGRAFO TERCERO: Las fábricas o plantas industriales que se encuentren ubicadas en el Ente Territorial Del Municipio De Viota, tendrá como base gravable del impuesto, los impuestos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO CUARTO: Los distribuidores de derivados del petróleo tendrán como base grávable el margen bruto fijado por el gobierno nacional para la comercialización de combustibles.

PARÁGRAFO QUINTO: Las agencias de publicidad, administradoras y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros, pagaran el



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

impuesto sobre el total de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios.

PARÁGRAFO SEXTO: La distribución del impuesto de industria y comercio, avisos tableros de las empresas generadoras de energía eléctrica, se efectuara, teniendo en cuenta la proporción establecida en las disposiciones que para el efecto haya expedido el Ministerio de Minas y Energía y demás normas vigentes en la materia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La base gravable para el pago del impuesto de industria y comercio avisos y tableros de los establecimientos que se registren por primera vez, se determinara por el estimativo mensual que presente el contribuyente para el año en el cual comience su actividad teniendo en cuenta los meses y fracción que transcurra entre la fecha de apertura y el cierre del año gravable, del cual consignara un anticipo del 40% del monto del impuesto estimado. Lo anterior conforme a la ley 43 del 30 de noviembre de 1997. Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

ARTÍCULO 37. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, de carácter público o privado que desarrollen actividades industriales, explotación de piedra, receptoras, comerciales, de servicios y financieras dentro del ente Territorial del Municipio de Viota.

PARÁGRAFO: El impuesto de industria y comercio que generen las máquinas electrónicas que den premios en dinero, se liquidara independientemente del establecimiento donde se encuentren instaladas y su pago será responsabilidad solidaria entre el propietario de las mismas y el propietario del establecimiento.

ARTÍCULO 38. ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y FINANCIERAS. Se considera, para fines del presente acuerdo, como actividades industriales, comerciales y de servicios las siguientes:

ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Son las actividades dedicadas a la producción, extracción, explotación, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, elaboración y ensamblaje, de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

ACTIVIDADES COMERCIALES

Son las actividades destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al mayor como al detal, y las demás definidas como tales por código de comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código como actividades industriales o de servicio.

PARÁGRAFO: Para los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

- a.- cuando se halle inscrito en el registro mercantil
- b.- cuando tenga establecimiento de comercio abierto al público.
- c.- Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Son las actividades dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias actividades.

PARÁGRAFO: El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

Se excluyen del anterior concepto, las sociedades jurídicas o de hecho que empleen más de cinco (5) personas simultáneamente, por entender que dichas sociedades ejercen consultoría profesional.

Se entenderá como actividades de profesiones liberales, aquellas reguladas por el estado, ejercidas por una persona natural, mediante la obtención de un título académico de institución universitaria autorizada, con la intervención de un conjunto de conocimientos de dominio y ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el factor intelectual sobre el material.

ARTÍCULO 39. TARIFAS. Las tarifas que se aplicaran sobre las actividades industriales, explotación de piedra, receberas, comerciales, de servicios y del sector financiero a partir del año 2014 son los siguientes:

ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Cod.	DESCRIPCION	TARIFA
101	Fabricación de productos alimenticios	Siete por mil (7 x 1000)
102	Fabricación de calzado y prendas de vestir	Siete por mil (7 x 1000)
103	Impresión y edición de actividades periodísticas y similares	Siete por mil (7 x 1000)
104	Producción de sustancias químicas no contaminantes	Siete por mil (7 x 1000)
105	Mezclas y premezclas para concretos, asfaltos y similares	Siete por mil (7 x 1000)
106	Producción de insumos agrícolas no contaminantes (fungicidas, insecticidas, herbicidas, fertilizantes y	Siete por mil (7 x 1000)



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

	desinfectantes.)	
107	producción de sustancias químicas no contaminantes	Siete por mil (7 x 1000)
108	Producción de insumos avícolas	Siete por mil (7 x 1000)
109	Producción, ensamblaje y transformación de elementos de acero	Siete por mil (7 x 1000)
110	Elaboración de textiles	Siete por mil (7 x 1000)
111	Fabricación de colchones	Siete por mil (7 x 1000)
112	Fabricación de tubos y accesorios P.V.C.	Siete por mil (7 x 1000)
113	Fabricación de pinturas	Siete por mil (7 x 1000)
114	Demás actividades industriales no contaminantes	Siete por mil (7 x 1000)
115	Explotación de piedra y recebo	10 por mil (10 x 1000)

ACTIVIDAD COMERCIAL

Cod.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TARIFA
201	Venta de alimentos, productos agrícolas en bruto, elementos y utensilios del hogar (excepto electrodomésticos), droguerías y veterinarias, textos y elementos escolares, maquinaria, implementos e insumos agrícolas, comercialización de artesanías	Siete por mil (7 x 1000)
202	Venta de madera, materiales para la construcción y viveros.	Ocho por mil (8 x 1000)
203	Venta de electrodomésticos, supermercados y misceláneas y joyerías.	Ocho por mil (8 x 1000)
204	venta de calzado y prendas de vestir	Ocho por mil (8 x 1000)



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

		1000)
205	Venta de combustible derivados del petróleo	Siete por mil (7 x 1000)
206	Venta de motocicletas, repuestos para automotores y afines	Siete por mil (7 x 1000)
207	Venta y distribución de Gaseosas cigarrillos y licores	Siete por mil (7 x 1000)
208	Venta de vehículos automotores, supermercados de cadena	Siete por mil (7 x 1000)
209	Expendio de carnes y similares	Siete por mil (7 x 1000)
210	Comercialización de productos, informáticos tecnológicos y de comunicaciones	Siete por mil (7 x 1000)

ACTIVIDAD DE SERVICIOS

Cod.	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	TARIFA
301	Transporte y servicios de hotel	Diez por mil (10 x 1000)
302	Consultoría profesional, presentación de películas en salas de cine o video.	Diez por mil (10 x 1000)
303	Cafeterías, panaderías, venta de alimentos, heladerías, fruterías, piqueteaderos y similares, lácteos, venta de comida rápida y similares.	Diez por mil (10 x 1000)
304	Tiendas, venta de golosinas, almojabanerías,	Cinco por Mil (5 X 1000)
305	Constructores y urbanizadores, inmobiliarias, finca raíz	Diez por mil (10 x 1000)
306	Lavanderías y estaciones de servicio.	Ocho por mil (8 x 1000)
307	Amoblados, moteles, residencias, casas de lenocinio.	Diez por mil (10 x 1000)



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

308	Bares, griles, tabernas, discotecas y similares.	Diez por mil (10 x 1000)
309	Casas por pacto de retroventa	Diez por mil (10 x 1000)
310	Mantenimiento de vehículos	Diez por mil (5 x 1000)
311	Cigarrerías, comestibles y licores	Ocho por mil (8 x 1000)
312	Tienda con ventas de licores, canchas de tejo, billar y similares	Ocho por mil (8 x 1000)
313	Restaurantes con ventas de platos a la carta	Diez por mil (10 x 1000)
314	Servicio público de telefonía, telegrafía y fax	Ocho por mil (8 x 1000)
315	Servicio público de energía eléctrica	Diez por mil (10 x 1000)
316	Servicio de telefonía celular	Ocho por mil (8 x 1000)
317	Servicio de televisión por cable o suscripción	Siete por mil (7 x 1000)
318	Servicio de vigilancia	Ocho por mil (8 x 1000)
319	Los establecimientos educativos de carácter privado	Ocho por mil (8 x 1000)
320	La venta de acciones de clubes deportivos y recreativos	Ocho por mil (8 x 1000)
321	Clubes privados	Ocho por mil (8 x 1000)
322	Salones de Belleza y Peluquerías	Ocho por mil (8 x 1000)
323	Servicios Funerarios	Ocho por mil (8 x 1000)
324	Demás actividades de servicios	Ocho por mil (8 x 1000)



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

ARTÍCULO 40. ACTIVIDADES DEL SECTOR FINANCIERO. Todas las actividades de carácter financiero y corresponsales Bancarios, tendrán una tarifa del Diez por mil (10 x 1000), sobre los ingresos operacionales anuales liquidados al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al del pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.

Cuando el contribuyente tenga en un solo local, actividades que corresponden a distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por la suma de los ingresos percibidos por cada actividad aplicándose la t

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en el mismo establecimiento se desarrollen actividades financieras y otras, el contribuyente deberá pagar por cada una de ellas.

ARTÍCULO 41. ACTIVIDADES TEMPORALES. Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras en forma temporal dentro del ente territorial del Municipio de Viota, estará sujeta al impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO: TARIFA. La tarifa del impuesto de industria y comercio a los contribuyentes que realicen actividades gravadas en forma temporal será del Siete por mil (7 x 1000)

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO. El impuesto se liquidará aplicando la tarifa al valor del respectivo contrato y orden de trabajo. La entidad contratante deberá retener el valor del impuesto antes de la cancelación definitiva del contrato y orden de trabajo o servicio y lo girará dentro del mes siguiente a la Secretaría de Hacienda en los términos y formatos que esta establezca.

PARÁGRAFO TERCERO: SANCIONES. La no retención del impuesto por parte de la entidad contratante le acarreará además del pago del valor del gravamen, una sanción equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente. El no pago del valor del impuesto retenido por la entidad contratante a la Secretaría de Hacienda, le causará el pago de los intereses moratorios fijados de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 42. DETERMINACION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se determinará aplicando a la base gravable, la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada de acuerdo a la declaración de industria y comercio establecida en el presente estatuto.

ARTÍCULO 43. PAGOS. El pago de industria y comercio deberá ser efectuado en la Secretaría de Hacienda Municipal por anualidades



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

vencidas a su causación, conforme al recibo universal expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, o en la entidad financiera autorizada y en horario bancario, so pena de aplicarse la sanción por extemporaneidad conforme lo establece el estatuto tributario, además de los intereses de mora correspondientes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Dentro del mes siguiente a la causación del impuesto de industria y comercio, el contribuyente deberá presentar la declaración respectiva ante la Secretaria de Hacienda Municipal. Los plazos establecidos para el pago serán los meses de enero y febrero siguientes a la causación.

PARÁGRAFO PRIMERO: ACUERDOS GRANDES CONTRIBUYENTES: Los grandes contribuyentes, podrán realizar el pago del impuesto en forma trimestral, mediante solicitud previa ante la Secretaria de Hacienda Municipal.

Dichos acuerdos de pago no pueden exceder el lapso comprendido hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente siguiente a la causación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: los demás contribuyentes que liquiden un impuesto de industria y comercio superior a 10 salarios mínimos mensuales vigentes, podrán solicitar acuerdo de pago por un lapso no superior a seis meses, contados a partir del vencimiento.

La suscripción de acuerdos de pago de impuesto de industria y comercio por parte de los contribuyentes, los excluye automáticamente de los descuentos autorizados en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 44. DESCUENTOS. Los contribuyentes que efectúen el pago total de impuesto de industria y comercio, de conformidad con el parágrafo transitorio y dentro del horario de la Secretaria de Hacienda, tendrá derecho a un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el monto total del impuesto a pagar.

Parágrafo el descuento de que trata el presente Artículo no incluye el impuesto complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 45. RESPONSABLES Los enajenantes y adquirentes a cualquier título, de un establecimiento o actividad gravada con el impuesto de industria y comercio son responsables solidarios de las obligaciones.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO AL SECTOR FINANCIERO

ARTÍCULO 46. HECHO GENERADOR. Este representado por la actividad que dentro de la jurisdicción del Municipio, ejerzan empresas del sector financiero, reconocidas como tales en la ley o definidas así por la superintendencia Financiera.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

ARTÍCULO 47. BASE GRAVABLE. La base impositiva para la cuantificación del impuesto de industria y comercio al sector financiero, se establecerá con base en los criterios señalados en el Artículo 207 de la ley 1333 de 1986, y de las demás normas que adicionen, modifiquen o complementen dicha disposición.

ARTÍCULO 48. SUJETO PASIVO. Los bancos, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales y seguros de vida, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio al sector financiero, en el Municipio de Viota.

ARTÍCULO 49. TARIFAS. El impuesto de industria y comercio al sector financiero, y corresponsales Bancarios será del diez por mil (10 x 1000) y se liquidará y cobrará para bancos, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, almacenes generales de depósito y sociedades de capitalización.

ARTÍCULO 50. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto se determinará aplicando a la base gravable, certificada por la superintendencia Financiera o la entidad que la ley determine, la tarifa correspondiente a cada actividad, de acuerdo a la declaración de industria y comercio establecida en el presente acuerdo.

IMPUESTOS COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 51. COBRO. El impuesto de avisos y tableros autorizado por la ley 14 de 1983, se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios como complemento del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 52. SUJETO PASIVO. Son responsables del impuesto de avisos y tableros de que trata el Artículo anterior, los responsables del impuesto de industria y comercio a que se refiere los Artículos 38 y 49 del presente estatuto.

PARÁGRAFO: Se presume legalmente que toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que ejerce una actividad industrial, comercial o de servicios hace propaganda, ya sea en forma permanente u ocasional y por lo tanto es sujeto gravable del impuesto de Avisos y tableros.

ARTÍCULO 53. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto complementario de avisos y tableros será el valor del impuesto de industria y comercio, cobrando por el municipio de acuerdo a las actividades que desarrolle el contribuyente, es decir industriales, comerciales, de servicios financieros.

ARTÍCULO 54. TARIFA, DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO. La tarifa del impuesto avisos y tableros es del quince por ciento (15%) calculado sobre el valor del impuesto de industria y comercio. El valor



HONÓRABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA

del impuesto surge de aplicar la tarifa mencionada, al valor efectivo a pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

El impuesto de avisos y tableros se pagara, por los responsables del impuesto de industria y comercio, o exentos totalmente del mismo, dentro de los mismos plazos y en el mismo formulario.

CAPÍTULO II

DE LOS INGRESOS TRIBUTARIOS INDIRECTOS

ARTÍCULO 55. IMPUESTOS INDIRECTOS. Corresponde a los ingresos generadores por las personas naturales o jurídicas que basados en las leyes, ordenanzas y Acuerdos son gravados y recaen indirectamente sobre quienes demanden bienes y servicios:

Son ingresos Tributarios Indirectos en el Municipio de Viota, los siguientes:

- a.- Publicidad exterior visual.
- b.- Espectáculos públicos.
- c.- Billetes, tiquetes y boletas de rifas y apuestas, premios de las mismas y demás juegos permitidos.
- d.- Expensas por licencias de urbanismo y construcción.
- e.- Utilización del espacio público.
- f.- Estampilla pro cultura.
- g.- Estampilla Adulto Mayor.
- h- Estampilla del Deporte.

IMPUESTO POR PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 56. DEFINICION: Se Entiende por publicidad exterior visual, al medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de los elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso de dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales marítimas o aéreas.

De conformidad con la ley 140 del 23 de junio del 1994, no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIOTA
municipales, se aplicara lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, en
cuanto no se oponga a las disposiciones de este régimen municipal.

ARTÍCULO 407. El presente Acuerdo rige a partir del 1 de Enero de
2014 y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Viotá, a los (10) días del mes de Diciembre del
año dos mil trece (2013).


CASIANO BOHÓRQUEZ URREA




MARTHA ISABEL QUINTANA RODRIGUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE VIOTÁ



CONSTANCIA SECRETARIAL

SECRETARIA DE GOBIERNO – ALCALDIA MUNICIPAL DE VIOTÁ. – Lunes 16 de diciembre de 2013.- En la fecha se recibió proveniente del Concejo Municipal de Viotá el anterior acuerdo No 018, por medio del cual se adopta el estatuto de rentas para el municipio de Viotá y se deroga el acuerdo municipal No 005 del 21 de septiembre de 2010.

JOSE LUIS INFANTE JIMENEZ
Secretario Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL

Viotá (Cundinamarca), 16 de diciembre de dos mil trece (2013)

Por cumplir con las disposiciones de orden legal, **SANCIONESE** el anterior Acuerdo No, 018 de 2013, por medio del cual se adopta el estatuto de rentas para el municipio de Viotá y se deroga el acuerdo municipal No 005 del 21 de septiembre de 2010.

Se ordena su publicación, y una vez cumplido lo anterior, remítase copia al señor Gobernador de Cundinamarca, para los fines legales de revisión.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.-

OSCAR HERNÁN QUIROGA GARCÍA
Alcalde Municipal

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 81 de la Ley 136 de 1994, publíquese el presente acuerdo municipal en la forma y dentro del término previsto en la Ley.

OSCAR HERNÁN QUIROGA GARCÍA
Alcalde Municipal

VIOTÁ TERRITORIO DE PAZ Y PROSPERIDAD

Calle 20 No.11-42 Piso 3 Parque Principal - Teléfono: (571)8349011 Fax: (571)8349850
www.viota-cundinamarca.gov.co - alcaldia@viota-cundinamarca.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE VIOTÁ
PERSONERIA MUNICIPAL**

**EL SUSRITO PERSONERO MUNICIPAL DE VIOTÁ
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA

Que según Certificación expedida por la emisora CRISTALINA ESTÉREO 102.3 FM, ubicada en el Municipio de la Mesa Cundinamarca, de fecha Dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), se publicó el acuerdo 018 de 2013. "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATURO DE RENTAS PARA EL MUNICIPIO DE VIOTA Y SE DERROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 005 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010".

Dada en el despacho de la Personería Municipal de Viotá Cundinamarca a los dieciocho (18) días del mes febrero del año dos mil catorce (2014).


MISAELEJANDRO MUÑOZ FRANCO
Personero Municipal

Palacio Municipal segundo piso, Calle 20 número 11 – 42 Viotá Cundinamarca
Personería Municipal telefax 8349094